

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2439 Resolución de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos de las Bodeguillas, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 1 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Petroglifos de las Bodeguillas, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 215, de 17 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 285, de 13 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Petroglifos de las Bodeguillas, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 22 de enero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica a unos 8,3 Km al noroeste del núcleo poblacional de La Alquería y a unos 17,7 Km también al noroeste del de Jumilla, en el paraje de Las Bodeguillas de Arriba, emplazado al pie de una loma de escasa altura de 723 m.s.n.m., sobre una losa alargada de biocalcarenitas serravallienses del Mioceno Medio. La superficie del entorno se caracteriza por la presencia de tierras roturadas para el cultivo de arbolado de secano situadas sobre una llanura aluvial.

2. Descripción y valores

Conjunto de petroglifos publicados en el "Catálogo de Petroglifos del T. M. de Jumilla" en las XVIII Jornadas de Arqueología Regional.

El petroglifo A es el situado más al este en la losa y se trata de una pileta de forma rectangular de 55 cm x 65 cm x 15 cm, en la que desaguan cuatro canalillos de 170 cm, 370 cm, 50 cm y 110 cm.

El petroglifo B situado a unos pocos metros al norte del A, está formado por tres cazoletas. Una ovalada de 12 cm x 15 cm y 5 cm de profundidad. Otra circular de 25 cm de diámetro y 6 cm de profundidad, unida con la anterior por un canalillo de 48 cm de longitud y 3 cm de ancho. A la cazoleta circular le llega un canalillo curvado de 200 cm de longitud. Por último una cazoleta rectangular de 10 cm x 15 cm y 5 cm de profundidad.

El petroglifo C es el más peculiar de todos ellos. Está situado a unos 80 m al oeste de los anteriores, tiene forma de "U" orientada al Norte, con brazos de 28 cm, base de 25 cm, grosor de 5 cm y profundidad de 2 cm. Al centro de la "U", aunque sin llegar a unirse a ella, llega un canalillo orientado al norte de 230 cm de longitud.

El último de los petroglifos, el D, se encuentra en el extremo oeste. Tiene tendencia cuadrangular, de 27 cm x 15 cm y 5 cm de profundidad, no pudiendo aportar la profundidad exacta al encontrarse parcialmente colmatado. Le vierten tres pequeños canalillos de 40, 30 y 38 cm respectivamente, encontrándose este último bastante deteriorado.

Asimismo en el área arqueológica se constatan las huellas de rodadas de carro en sentido este-oeste, alcanzando las de mayor dimensión 0,2 m de ancho, 0,2 m de profundidad y unos 29 m de longitud. La mayor parte de las rodadas se encuentran prácticamente colmatadas de sedimento, quedando libres únicamente unos 8 m.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que se ubica muy próximo (0,8 km al este) de la Cañada Real de Albacete a Murcia.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en un polígono irregular de forma alargada que se ajusta en gran medida a la losa en la que se ubican las insculturas, discurriendo la delimitación sin marcadores definidos sobre el terreno excepto en la fachada este que se ajusta a un camino de tierra.

Del yacimiento ya consta una resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales con fecha 26 de octubre de 2007, relativa a la finalización de intervención arqueológica en el paraje Las Bodeguillas de Arriba,

en relación al proyecto urbanístico "Los Olivos" de Jumilla, en la que se especifica un perímetro de protección de 50 m de diámetro en torno a la coordenada UTM x: 640726, y: 4270722. Sin embargo, la delimitación queda modificada al haberse documentado con posterioridad nuevos restos arqueológicos.

3.1 Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar el conjunto de grabados rupestres que caracterizan el yacimiento, dado el valor histórico-cultural de los restos y singular conservación de los mismos, así como por el interés de conservar el ambiente físico-natural inmediato en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales. De esta forma los límites establecidos integran el conjunto de elementos grabados en la roca y superficie inmediata, área susceptible de contener otras manifestaciones no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada al bien objeto de protección.

Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=640763.57 Y=4270712.40 X=640715.99 Y=4270704.56

X=640665.45 Y=4270699.15 X=640611.11 Y=4270692.13

X=640587.60 Y=4270687.53 X=640579.49 Y=4270689.69

X=640577.32 Y=4270696.45 X=640580.84 Y=4270702.94

X=640591.11 Y=4270706.72 X=640606.25 Y=4270709.16

X=640664.09 Y=4270716.18 X=640699.23 Y=4270724.02

X=640728.70 Y=4270729.16 X=640766.54 Y=4270730.51

X=640772.76 Y=4270728.62 X=640774.92 Y=4270721.05

X=640770.87 Y=4270715.64

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Petroglifos de las Bodeguillas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

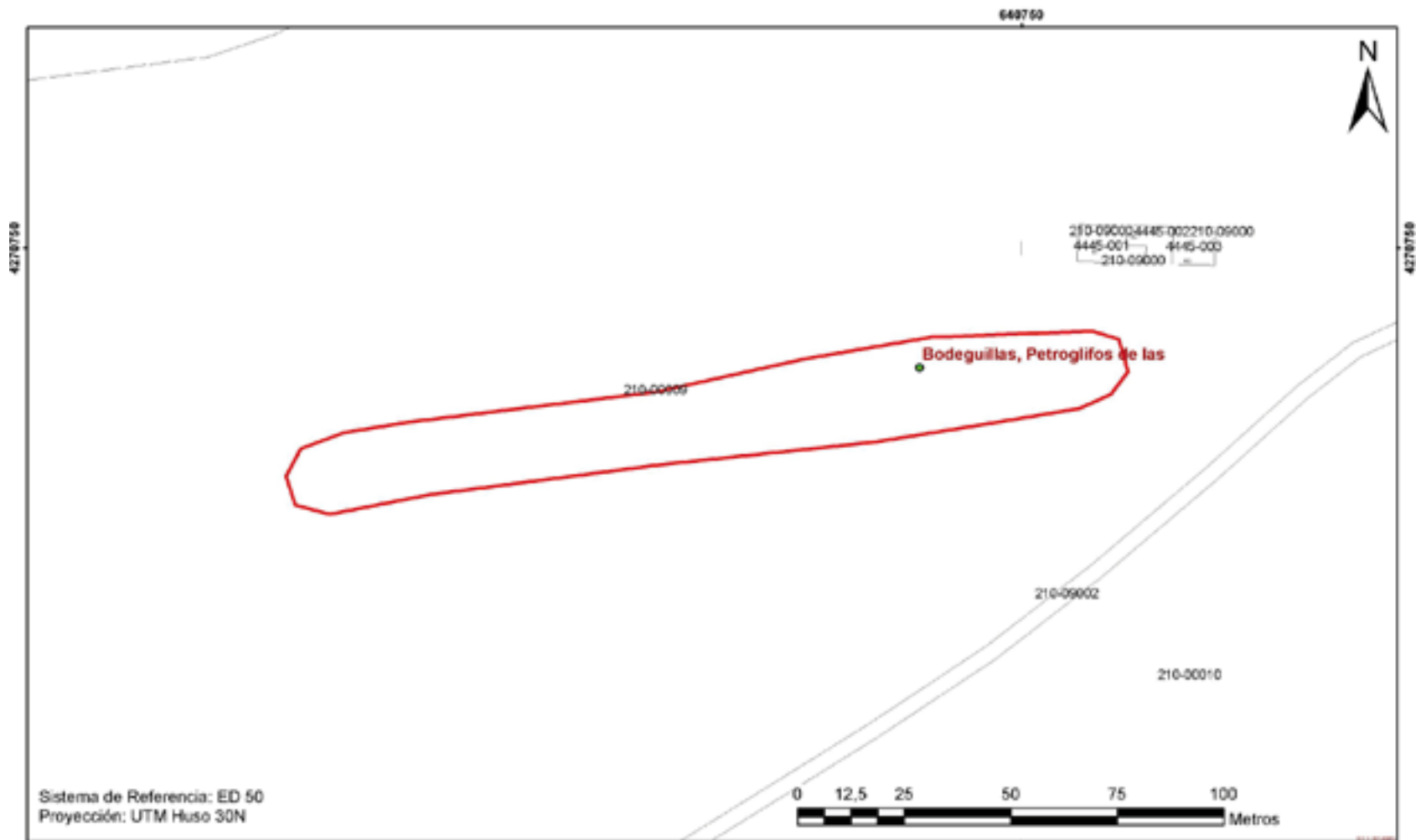
En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Anexo II

Plano 1



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N


Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

PETROGLIFOS DE LAS BODEGUILLAS. T.M. JUMILLA

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2

